



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina de Gestión
Administrativa

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 526 -2014-SERVIR/GPGSC

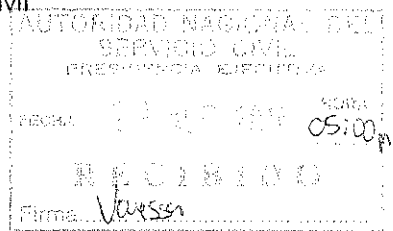
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ingreso a la Carrera Administrativa

Referencia : Oficio N° 045-2014-MDPH/ESRR-J

Fecha : Lima, 28 de agosto del 2014



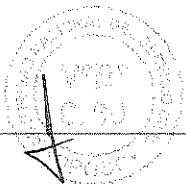
I. Objeto de la Consulta

Mediante el documento de la referencia el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pampas de Hospital solicita emitir una opinión respecto a la posibilidad de regularizar los contratos de dos servidores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios.

II. Análisis

Especialidad del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicio

- 2.1 Sobre este punto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 07 de setiembre de 2010, recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI/TC, se ha pronunciado ~~sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Legislativo N° 1057, declarándola infundada.~~ El aspecto central de dicho pronunciamiento es haber establecido que el régimen de contratación administrativa es, propiamente, "un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público (...) compatible con el marco constitucional". (Énfasis agregado).
- 2.2 Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rigen por sus normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial..." (Artículo 1°).
- 2.3 En ese sentido, a los servidores sujetos al régimen CAS, no le son aplicables disposiciones diferentes a las señaladas en su marco normativo, con excepción de aquellas que son aplicables a todos los funcionarios y servidores públicos; tales





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Comisión de
Asesoría de
Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

como la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Sobre el carácter temporal de los Contratos Administrativos de Servicios

- 2.4 De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter temporal.
- 2.5 Por lo tanto, si un servidor es contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se vincula con la entidad durante el tiempo de la vigencia de su contrato, no pudiéndose generar la permanencia por estar laborando en la entidad por varios años.
- 2.6 Es preciso indicar que la posibilidad de que un servidor se considere como servidor público permanente es que haya sido contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y haya permanecido en la entidad por más de tres años realizando labores administrativas de naturaleza permanente, vencido dicho plazo el servidor podrá solicitar ingresar a la carrera administrativa.

Sobre el ingreso a la Administración Pública

- 2.7 De acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público¹ el acceso al Servicio Civil se realiza necesariamente por concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
- 2.8 En ese sentido, podemos señalar que **el ingreso al Servicio Civil se realiza a través del concurso público**, en el cual la selección se realiza de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, las que participan en un régimen de igualdad de oportunidades.
- 2.9 Es preciso indicar que en el artículo 9° de la citada norma señala que, la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nula de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales.
- 2.10 Por lo tanto, no existe norma que habilite a incorporar personal que presta servicios por bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios directamente a la carrera administrativa (D.L 276) sin concurso público.



¹ Ley Marco del Empleo Público

Artículo 5° El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Políticas de Gestión

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

III. Conclusión

El Contrato Administrativo de Servicios es un contrato cuya naturaleza es de carácter temporal, la única posibilidad de que un servidor ingrese a la carrera administrativa es mediante concurso, la inobservancia de dichas norma acarrea la nulidad de la relación.

Finalmente, remito para vuestra consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/mro/locf
Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos